



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	SHIRLEY JOHANA GONZALEZ MEZA.
DEMANDADO	YIRAN JOSE VANEGAS TURIZO.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00490-00

Revisada la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 90 Inciso 1º, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y comprendido en el artículo 390 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira,

RESUELVE:

1. ADMITASE la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **SHIRLEY JOHANA GONZALEZ**, en representación del menor NNA **I.J.V.G.**, contra el señor **YIRAN JOSE VANEGAS TURIZO**.

2. NOTIFIQUESE personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente al demandado señor **YIRAN JOSE VANEGAS TURIZO** por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.

3. ENTÉRESE a la Procuradora de Familia.

4. Atendiendo a que el abogado de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **YIRAN JOSE VANEGAS TURIZO**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **YIRAN JOSE VANEGAS TURIZO**, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. En consonancia a lo consagrado en el Artículo 173 del Código General del Proceso, como quiera que se aportó prueba sumaria del derecho de petición elevado a la entidad donde labora el demandado, se ordena oficiar al Pagador de la empresa **INMEL INGENIERIA S.A.S. COLOMBIA-SEDE RIOHACHA-LA GUAJIRA**, para que certifiquen y remitan carta laboral del señor **YIRAN JOSE VANEGAS TURIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.806.510 expedida en Riohacha (La Guajira), con dicha empresa indicando salario, prestaciones sociales, legales y extralegales y de todo emolumento que devenga el demandado.

6. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

7. **RECONOZCASE** personería al doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, como apoderado judicial de la demandante señora **SHIRLEY JOHANA GONZALEZ MEZA**, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.